

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de  
**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS  
**Leyes y Decretos**

## Leyes

### LEY 14.263

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°: La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos geriátricos de gestión pública y privada, con o sin fines de lucro en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Las autoridades públicas harán interpretación de la presente norma, teniendo siempre en consideración el esencial y superior interés por el bienestar de los residentes en los establecimientos geriátricos.

ARTÍCULO 3°: Corresponde en primer lugar a la familia del residente y/o a los curadores designados al efecto, velar por la seguridad, contención, integración, y protección integral de nuestros mayores, en virtud de la asignación de responsabilidades que establece la legislación nacional y provincial al respecto y al Estado demandar el cumplimiento de las normas reglamentarias de la presente actividad.

#### CAPÍTULO II Establecimientos Geriátricos

ARTÍCULO 4°: Se considera establecimiento geriátrico a toda institución de gestión pública o privada que tenga por finalidad brindar alojamiento, alimentación, higiene, recreación activa o pasiva, atención médica y en general toda acción que haga al bienestar físico y psíquico de las personas adultas mayores desde los sesenta y cinco (65) años de edad, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

La reglamentación establecerá el perfil institucional de este tipo de establecimientos como también las modalidades de alojamiento.

ARTÍCULO 5°: Los ciudadanos mayores alojados en establecimientos geriátricos tendrán los siguientes derechos:

- a) A la comunicación e información permanente.

- b) A la intimidad y a la no-divulgación de sus datos personales.
  - c) A la continuidad de las prestaciones del servicio en las condiciones establecidas.
  - d) A no ser discriminado por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
  - e) A ser escuchados en la presentación de reclamos ante los titulares de los establecimientos y ante las autoridades públicas, respecto de quejas o reclamos vinculados a la prestación del servicio.
  - f) A mantener vínculos afectivos, familiares y sociales.
  - g) A entrar y salir libremente de los establecimientos respetando sus pautas de convivencia.
  - h) A recibir visitas. Siendo la única restricción de las mismas, en el horario de descanso.
  - i) A elegir médico de cabecera a su costo.
- ARTÍCULO 6°: Los titulares responsables de los establecimientos geriátricos tienen las siguientes obligaciones:
- a) Proveer en la atención de los residentes todo lo referente a la correcta alimentación, higiene, seguridad con especial consideración de su estado de salud.
  - b) Requerir el inmediato auxilio profesional cuando las necesidades de atención de los residentes excedan la capacidad de tratamiento del responsable médico.
  - c) Poner en conocimiento del respectivo familiar y/o de la autoridad judicial competente, a los efectos de proveer a su curatela.
  - d) Establecer las pautas de prestación de servicios y de convivencia, que serán comunicadas al interesado y/o a su familia al tiempo del ingreso.
  - e) Promover las actividades que impidan el aislamiento de los residentes y propicien su inclusión familiar y social, en la medida de que cada situación particular lo permita.
  - f) Mantener el estado del correcto funcionamiento de las instalaciones, conservación del edificio y equipamiento, así como también procurar que las instalaciones produzcan las características de un hogar confortable, limpio y agradable.
  - g) Respetar la calidad de los medicamentos de acuerdo a recetas archivadas en legajos, y llevar un legajo personal por residente, donde se adjunte el correspondiente certificado de salud al momento de su incorporación y registre el seguimiento del residente, control de atención, consultas médicas, medicamento que consuma y toda la información que permita un control más acabado de la relación establecimiento-residente.
  - h) Ejercer el control del desempeño del personal afectado al cuidado de los ciudadanos residentes.

i) Contratar un servicio de emergencias médicas para el traslado de los residentes en caso de urgencia y/o emergencia. En aquellas localidades donde no existiere el servicio se deberán tomar los recaudos para cubrir adecuadamente las necesidades del establecimiento.

ARTÍCULO 7°: Los Adultos mayores residentes en establecimientos geriátricos no deben quedar liberados en ningún momento a su autocuidado debiendo existir en forma continua y permanente personal para su atención y asistencia, en número acorde con la cantidad de residentes, según determine el organismo de aplicación.

ARTÍCULO 8°: Todo establecimiento geriátrico debe llevar un libro sellado y rubricado por la autoridad de aplicación, en el cual se registra el ingreso, egreso transitorio o definitivo, reingreso y baja por fallecimiento de cada uno de los residentes. Asimismo consignará los datos personales del residente y del familiar, curador o apoderado responsable.

Registrado el ingreso el titular del establecimiento otorgará al interesado y a la persona responsable, la documentación donde consten los datos de dicho establecimiento, condiciones de habilitación, prestaciones a brindar y pautas mínimas de convivencia.

### CAPÍTULO III Categorías de Geriátricos

ARTÍCULO 9°: La Autoridad de Aplicación definirá cada uno de los perfiles institucionales de los establecimientos geriátricos.

ARTÍCULO 10: La reglamentación fijará cada uno de los requisitos que deberán cumplimentar las autoridades de dichos establecimientos, para la habilitación y funcionamiento de los mismos, de conformidad con el perfil definido por la Autoridad de Aplicación.

En todos los supuestos se deberá designar un director de salud con título universitario afín a la actividad o prestaciones desarrolladas.

### CAPÍTULO IV Competencia de las Autoridades Públicas

ARTÍCULO 11: La habilitación, categorización y fiscalización de los establecimientos geriátricos será otorgada por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Una vez otorgada la habilitación provincial, las municipalidades deberán registrar dicha habilitación, y tendrán competencia concurrente con la Autoridad de Aplicación, en la forma y condiciones que fije la reglamentación.

Las Autoridades municipales podrán percibir de los establecimientos geriátricos, las tasas por seguridad e higiene o similares que pudieren corresponder, en las formas y condiciones que ellas mismas establezcan.

En todos los casos la habilitación definitiva será otorgada por la Autoridad de Aplicación que al efecto designe el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12: La Autoridad de Aplicación deberá llevar un registro de los establecimientos habilitados, en el que deberá consignar nombre o razón social, domicilio, titular responsable, director de salud, cantidad de camas habilitadas y todo otro requisito que se establezca para cada categoría de acuerdo a lo determinado en el artículo 9° de esta Ley.

### CAPÍTULO V Fiscalización de las Sanciones

ARTÍCULO 13: Los establecimientos geriátricos serán inspeccionados periódicamente por la Autoridad de Aplicación, debiendo fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamentación.

Los mecanismos de fiscalización conjunta deberán llevarse a cabo en las formas que establece el artículo 11 de la presente y su reglamentación.

Si se constata el incumplimiento de los requisitos establecidos se labrará un acta y se llevará adelante el procedimiento administrativo pertinente, notificándose a la autoridad municipal.

Las autoridades municipales podrán realizar las inspecciones y cuantos más actos de control consideren pertinentes, labrando las actas de constatación respectivas, que deberán ser elevadas a la Autoridad de Aplicación a fin de promover las pertinentes actuaciones administrativas. Dichas actas tendrán a los eventuales efectos probatorios y sancionatorios la misma validez que las labradas por la autoridad de aplicación provincial.

ARTÍCULO 14: Los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o por denuncia expresa debidamente suscripta, en la que deberá consignarse el nombre del denunciante, el hecho u omisión pasible de sanción y todo otro dato que ayude a su esclarecimiento.

ARTÍCULO 15: Las infracciones serán pasibles de las siguientes sanciones, por parte de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las que apliquen los municipios:

- Apercibimiento.
- Multa por el valor que fije la reglamentación.
- Clausura transitoria y definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 16: El director de salud del establecimiento será solidariamente responsable junto al titular del mismo, por el incumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Ley y en su reglamentación, pudiendo eximirse de la misma, acreditando fehacientemente haber puesto en conocimiento del hecho al titular del mismo.

ARTÍCULO 17: Todo establecimiento deberá contar con un libro de quejas, donde se podrán asentar reclamos por mala atención o violación de las disposiciones legales vigentes.

### CAPÍTULO VI Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 18: La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo.

### CAPÍTULO VII Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 19: Los establecimientos que a la fecha de sanción de la presente se encuentren en funcionamiento y alberguen adultos mayores, contarán con un plazo de un (1) año, a partir de la publicación, para acreditar los requisitos establecidos y poder continuar funcionando como tales y de acuerdo a la categorización que al efecto le asigne la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 20: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1°  
en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

#### DECRETO 398

La Plata, 2 de mayo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (14.263).

**Ariel R. Ibáñez**  
Subsecretario Legal y Técnico

#### LEY 14.264

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Declárase Conjunto Patrimonial Histórico, Arquitectónico y Paisajístico incorporado definitivamente al Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 10.419 y sus modificatorias, a la Sede Náutica del Club Universitario de La Plata, ubicada en la localidad de Punta Lara del partido de Ensenada, nomenclatura catastral: Circunscripción IV, Parcela 61a y cuyo dominio se encuentra inscripto en la Matrícula 19.671, a nombre de Club Universitario de La Plata.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de abril de dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1°  
en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

#### DECRETO 473

La Plata, 11 de mayo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (14.264).

**Ariel R. Ibáñez**  
Subsecretario Legal y Técnico

#### LEY 14.265

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la construcción de un busto a la memoria del Presidente Don Hipólito Yrigoyen, el cual deberá erigirse en la Isla Martín García, partido de La Plata.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma que demanda el cumplimiento de la presente Ley, imputándose los gastos que demande la obra a Rentas Generales.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de abril de dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1°  
en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

**DECRETO 474**

La Plata, 11 de mayo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (14.265).

**Ariel R. Ibáñez**  
Subsecretario Legal y Técnico

**LEY 14.266**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Modifícase el segundo párrafo del artículo 22 (texto según Ley 14.089) de la Ley 10.592, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La publicación mencionada en el párrafo anterior deberá serlo en las boleterías de expendio de pasajes y en lugar bien visible al público, en las terminales y paradas de los itinerarios de las empresas de transporte colectivo terrestre y en las terminales en el caso del transporte colectivo fluvial.”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de abril de dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1º  
en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

**DECRETO 475**

La Plata, 11 de mayo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (14.266).

**Ariel R. Ibáñez**  
Subsecretario Legal y Técnico

**LEY 14.267**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Autorízase, con carácter de excepción y por única vez, en el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, prescindiendo de las normas que regulan el concurso de pases, a disponer el traslado con sus cargos de revista de los agentes escalafonados de la Carrera Profesional Hospitalaria, (Ley 10.471 y modificatorias), pertenecientes a establecimientos asistenciales dependientes de dicha cartera, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios efectivamente en un establecimiento provincial distinto al que hubieran sido designados, y la reubicación de aquellos agentes comprendidos en la citada Ley, que a dicha fecha, se encuentren desempeñando una disciplina diferente de aquélla en la que hayan sido nombrados.

ARTÍCULO 2º: Las modificaciones aludidas, sólo se harán efectivas en el supuesto en que el interesado manifieste expresamente su voluntad de cambiar de forma definitiva su lugar de trabajo o disciplina, en cuyo caso deberá acreditar su actual prestación de servicios con la correspondiente certificación emanada del director del establecimiento asistencial. Para el supuesto en que el profesional no manifieste la voluntad aludida dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, deberá retornar al lugar en que hubiere sido designado.

ARTÍCULO 3º: Para realizar los traslados establecidos en el artículo 1º, se autorizará a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, que permitan el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de abril de dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1º  
en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

**DECRETO 476**

La Plata, 11 de mayo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (14.267).

**Ariel R. Ibáñez**  
Subsecretario Legal y Técnico

**LEY 14.268**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Decláranse de Utilidad Pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados dentro del ejido urbano de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, cuyas designaciones catastrales se detallan a continuación: Circunscripción I, Sección G, Manzana 10, Parcelas 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; Circunscripción I, Sección G, Manzana 11, Parcelas 1A; 1B; 2; 3; 4; 5; 6; Circunscripción I, Sección G, Manzana 13, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14A; 14B; 15; 15A; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 5A; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 16A; 17; 18; 19; 19A; 20; 21; 21A; 22; 22A; 23; 24; Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; Circunscripción I, Sección G, Manzana 20, Parcelas 1; 1A; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 13A; 14; 15; 15A; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; Circunscripción I, Sección G, Manzana 22, Parcelas 1A; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; Circunscripción I, Sección G, Manzana 23, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26A; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; Circunscripción I, Sección G, Manzana 24, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 20A; Circunscripción I, Sección G, Manzana 26, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 18A; 19; 20; 20B; 21; 22; 23; Circunscripción I, Sección G, Manzana 27, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 11A; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 20A; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; Circunscripción I, Sección G, Manzana 28, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 10A; 11; 11B; 11C; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; Circunscripción I, Sección G, Manzana 32, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; Circunscripción I, Sección G, Manzana 35, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; Circunscripción I, Sección G, Manzana 36, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; Circunscripción I, Sección G, Manzana 37, Parcelas 1; 2; 3; 3A; 4; 5; 5B; 6; 6A; 7; 8; 8A; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19A; 21; 22; 23; Circunscripción I, Sección G, Manzana 38, Parcelas 1; 2; 3; 4; 4A; 5; 6; 6A; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 35A; 36; 36A; 37; 38; 38A; 39; 40; 41; 42; Circunscripción I, Sección G, Manzana 39, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; Circunscripción I, Sección G, Manzana 40, Parcelas 1; 2; 2A; 3; 3A; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; Circunscripción I, Sección G, Manzana 41, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; Circunscripción I, Sección G, Manzana 43, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; Circunscripción I, Sección G, Manzana 44, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; Circunscripción I, Sección G, Manzana 45, Parcelas 1A; 1; 2; 3; 4; Circunscripción I, Sección G, Manzana 46, Parcelas 1; 2; 3; Circunscripción I, Sección G, Manzana 48, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; Circunscripción I, Sección G, Manzana 49, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; Circunscripción I, Sección G, Manzana 50, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; Circunscripción I, Sección G, Manzana 51, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; Circunscripción I, Sección G, Manzana 52, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; Circunscripción I, Sección G, Manzana 53, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; Circunscripción I, Sección G, Manzana 57, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; Circunscripción I, Sección G, Manzana 58, Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; Circunscripción I, Sección G, Manzana 62, Parcelas 1; 2; 3; 4; Circunscripción I, Sección G, Manzana 66, Parcelas 1; 2; 3; 4; Circunscripción I, Sección G, Fracción I, Parcelas: 18; 20; 34; 34B; 35; 36; 37; 38; 38A; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52A; 53; 54; 55; 56; 56A; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63B; 64; 65; 66B; 67; 68; 69; 70; 71; 73A; 75; 76; 77; 78; 81B; 85C; 86; 87; 88; 89B; 90H; 96; 101 Circunscripción I, Sección H, Manzana 16, Parcela 1A; 1; 2; 3; 4; Circunscripción I, Sección H, Manzana 20, Parcelas 1; 2; 3; 4; 14; 15; 16; 17; 18; 19; Circunscripción I, Sección H, Manzana 21, Parcelas 1; 2; 3; 4; Circunscripción I, Sección H, Manzana 33, Parcela 0; Circunscripción I, Sección H, Fracción I, Parcelas 9; 10A; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 20; 21; 22; 24A; 25; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 46; 49; 50; 51A; 53; 54; 78; 79; 80, contra quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles objetos de la expropiación que determina el artículo 1º de la presente Ley, serán transferidos a la Municipalidad de Avellaneda, para ser afectados a los proyectos de intervención urbana, social y ambiental, en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS y el SUBPROGRAMA FEDERAL DE URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y el PLAN INTEGRAL DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO, dependiente de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, con destino al mejoramiento del hábitat de las familias que se encuentran alojadas en la denominada Cuenca Matanza - Riachuelo, dentro del territorio de AVELLANEDA, para el desarrollo logístico e industrial del área, infraestructura de servicios; y espacios públicos

de acuerdo al proyecto de reordenamiento urbano y social que elabore oportunamente la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS del MUNICIPIO de AVELLANEDA.

La Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda N° 22536, sancionada el 23 de julio de 2010, promulgada por Decreto N° 2823/10, declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles descriptos en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad de Avellaneda será la encargada de adjudicar las parcelas que se generen, a aquellas familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Detentar una ocupación efectiva en el Área de intervención, la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.
- No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

ARTÍCULO 4°: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta, por un lapso de diez (10) años.
- Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

La violación a lo establecido en el inciso a) ocasionará:

- La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor de la Municipalidad de Avellaneda.
- La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o norma similar.

ARTÍCULO 5°: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la Municipalidad de Avellaneda por las siguientes causales:

- Cuando lo solicite el adjudicatario.
- Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.

ARTÍCULO 6°: Autorízase a la Municipalidad de Avellaneda, previo la adjudicación de las parcelas que se generen, a efectuar convenios con quien o quienes considere correspondiente, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos, como así también las que resulten necesarias para la construcción de viviendas.

ARTÍCULO 7°: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 8°: A los fines de la subdivisión en parcelas de los inmuebles expropiados, exceptúase la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y el Decreto-Ley 8.912/77 (Texto Ordenando por Decreto N° 3.389/87).

ARTÍCULO 9°: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T.O. 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el Artículo 1° de la presente Ley, para el cumplimiento del destino expropiatorio.

ARTÍCULO 10: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Avellaneda.

ARTÍCULO 11: Autorízase a la Municipalidad de Avellaneda a iniciar y proseguir hasta su finalización los procedimientos de expropiación correspondientes.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de abril de dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1°  
en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (14.268). La Plata, 12 de mayo de 2011.

**Ariel R. Ibáñez**  
Subsecretario Legal y Técnico

## LEY 14.269

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, designados catastralmente como: Circunscripción III, Sección F, Manzana 48, Parcela 9, inscripto su dominio a la matrícula (086) 70.468, Circunscripción III, Sección F, Manzana 48, Parcela 10, inscripto su dominio a la matrícula (086) 70.469, Circunscripción III, Sección F, Manzana 48, Parcela 11, inscripto su dominio a la matrícula (086) 69.095, Circunscripción III, Sección F, Manzana 48, Parcela 12, inscripto su dominio al folio 549 del año 1949 del partido de Quilmes (086), Circunscripción III, Sección F, Manzana 48, Parcela 13 a, inscripto su dominio a la matrícula (086) 104.096, Circunscripción III, Sección F, Manzana 48, Parcela 13 c, inscripto su dominio a la matrícula (086) 104.493, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro del inmueble identificado precedentemente y detallados en el Anexo 1°, todos bienes propiedad de Poste, Daniel Alberto y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°: Los inmuebles, instalaciones, máquinas, herramientas, muebles y útiles citados en el artículo 1° serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo Evaquil Limitada", cuya inscripción ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa se encuentra registrada con el número 005187, y ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social inscripta al folio 339 del libro 12, bajo Matrícula N° 24.394 y acta N° 11.339, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2°, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°: Declárase la urgencia del trámite expropiatorio.

ARTÍCULO 5°: A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°: La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de abril de dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1°  
en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

## DECRETO 480

La Plata, 13 de mayo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (14.269).

**Ariel R. Ibáñez**  
Subsecretario Legal y Técnico

### Anexo 1

1 soldadora eléctrica trifásica de 300 AMP marca "Renza"; 1 serrucho mecánico; 1 cortadora de disco abrasivo incompleto de 355 mm. Marca "Mejix"; 2 amoladoras trifásicas de mesa; 1 banco con morsa; 1 agujereadora de pie; 1 armario de chapa; 1 caja fuerte ignífuga; 4 estanterías de chapa; 2 máquinas soldadoras de aluminio "Tic" una marca "Nertal" AM-250 y otra sin marca. Serie número 4556: 2 soportes de paneles de chapa; 2 escritorios de madera; 1 punzadora de albocardar paneles, incompleta; 1 tomo "a revólver" sin marca, incompleto, con paso de barra 20 mm.; 1 enderezadora de caño de 3 rodillos; 1 desbobinador; 2 abocardadoras de caños de mano; 1 rebobinadora con motor trifásico; 1 tomo "a revólver" sin marca, con paso de barra 20 mm; 1 línea para cortar caños capilares; 1 horno para soldadura brazin de ladrillos-refractarios; 1 balancín de 60 toneladas marca "Hidramet"; 1 balancín de 20 toneladas, sin marca; 2 balancines de 12 toneladas, uno marca "Lucas" y el otro marca "Camarones"; 1 balancín de 6 toneladas sin marca; 1 balancín de 1 tonelada; 1 guillotina eléctrica de 1,20 metros de hoja, marca "Alisa"; 2 plegadoras de 2 metros; 1 dobladora de chapa, sin marca, de 2 metros de largo; 4 ficheros para carpetas colgantes de chapa; 3 con cuatro cajones y uno con 3 cajones; 6 escritorios, 3 de madera y 3 metálicos; 6 sillas de chapa tapizadas; 3 sillones de tapizados de cuero; 3 mesas de computación; 2 armarios tipo biblioteca de madera; 1 equipo de aire acondicionado de 3800 frigorías marca "Conqueror", que no funciona; 1 cocina a gas marca "Simplex"; 4 heladeras, marcas "Kingline", "Marshall", "Cindy" y otra sin marca; 1 modular de madera completo fijo en la pared de una de las oficinas; 1 modular de madera que ocupa en forma parcial una de las paredes de otra de las oficinas; 1 horno de secado previo a pintura, desarmado; 1 cabina de pintura en polvo, con sus accesorios marca "Tribomatic Norson"; 2 reciprocadores; 1 horno de recocado de pintura, de 15 metros de largo; 1 grafadora neumática de contratapas, sin marca; 1 remachadora de pie para evaporadores; 1 dobladora hidráulica de paneles; 3 carros de distintas medidas; 1 carro para colgar serpentinas; 3 piletas de decapado; 1 aparejo eléctrico; 2 piletas de probado de vidrio con iluminación; 4 mesas de chapa; 1 compresor de 10 HP marca "Broom Wade", serie D092/2648; 1 compresor de 10 HP con tanque marca "Broom Wade", serie S092/2643; 1 desbobinador de máquina de serpentina; 1 máquina de hacer 10 serpentinas simultáneas, sin marca; 2 desbobinadores chicos; 2 sierras circulares; 1 mesa larga para fabricar serpentinas; 1 prensa bulbo hidráulico de 12 toneladas sin base.

**Osvaldo Jorge Goicoechea**  
Senador  
Presidente Bloque PJ - FpV  
H. Senado de Buenos Aires

**Marta Helguero**  
Senadora  
H. Senado de Buenos Aires

**Daniel Alejandro Expósito**  
Senador  
Bloque Coalición Cívica  
H. Senado de Buenos Aires

## LEY 14.270

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 1º de la Ley 13.032 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º: Institúyese el Premio Anual “Mujeres Innovadoras”, cuyo objetivo será premiar a las mujeres de la Provincia de Buenos Aires que se hayan destacado en las siguientes actividades y disciplinas:

- Lucha por los discapacitados
- Promoción de la organización barrial
- Acción política
- Artes plásticas
- Labor docente
- Acciones innovadoras
- Derechos humanos
- Defensa de la niñez
- Defensa de los Derechos de la Ancianidad
- Defensa de los Derechos Laborales
- Música
- Deporte
- Danzas
- Letras
- Promoción de la cultura
- Artesanía
- Derecho y política de la juventud
- Labor científica
- Economía y creatividad empresaria
- Actividades solidarias
- Comunicación
- Lucha contra la violencia de género
- Como así también toda otra actividad que la Comisión considere pertinente galardnar”.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de abril de dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1º  
en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

**DECRETO 481**

La Plata, 13 de mayo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA (14.270).

**Ariel R. Ibáñez**  
Subsecretario Legal y Técnico

**LEY 14.271**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 1º y 5º de la Ley 14.019, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Villa Santos Tesei Partido de Hurlingham, designados catastralmente como:

- 1.- Circunscripción IV, Sección J, Manzana 296a.
  - a) Parcela 3ª inscripto su dominio en la Matrícula 6559
  - b) Parcela 5 inscripto su dominio en la Matrícula 6742
  - c) Parcela 6 inscripto su dominio en la Matrícula 6596
  - d) Parcela 7 inscripto su dominio en la Matrícula 6558
  - e) Parcela 8 inscripto su dominio en la Matrícula 6557
  - f) Parcela 31 inscripto su dominio en la Matrícula 6548
  - g) Parcela 32 inscripto su dominio en la Matrícula 6549
  - h) Parcela 33 inscripto su dominio en la Matrícula 6550
  - i) Parcela 34 inscripto su dominio en la Matrícula 6551
  - j) Parcela 35 inscripto su dominio en la Matrícula 6552
  - k) Parcela 36 inscripto su dominio en la Matrícula 6553
  - l) Parcela 37 inscripto su dominio en la Matrícula 6554
  - m) Parcela 38 inscripto su dominio en la Matrícula 6555
  - n) Parcela 39 inscripto su dominio en la Matrícula 6556
- 2.- Circunscripción IV, Sección P., Fracción II, inscripto su dominio en la Matrícula 6068.
- 3.- Circunscripción IV, Sección P, Manzana 78, inscripto su dominio en la Matrícula 6.560, todas a nombre de C.I.D.E.C.. Compañía Industrial del Cuero Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Asimismo, las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro de los inmuebles identificados conforme al inventario que como anexo forma parte de la presente Ley.”

“Artículo 5º.- El monto a abonar por la adjudicataria, así como las condiciones de pago, serán establecidos por el Poder Ejecutivo. A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley”.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1º  
en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

**DECRETO 489**

La Plata, 17 de mayo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (14.271).

**Ariel R. Ibáñez**  
Subsecretario Legal y Técnico

**LEY 14.272**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Los comercios cuyo rubro -principal y/o accesorio- sea el gastronómico, en lo que respecta a venta y expendio de alimentos al público, sean restaurantes, resto-bares, confiterías, casas de comidas y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán tener a disposición de los consumidores, además de sus cartas habituales, un diez por ciento (10 %) de las mismas en el sistema Braille, o al menos una (1) en dicho sistema, para el caso de que el establecimiento cuente con hasta diez (10) mesas.

ARTÍCULO 2º. Las cartas menú en sistema Braille serán de igual forma e igual contenido que las cartas habituales, contando con la denominación y el respectivo listado de platos, ingredientes de los mismos, como así también el listado de bebidas ofrecidas, todos los productos expuestos en las cartas menú deberán contener el valor actualizado.

ARTÍCULO 3º. Quedan exceptuados de lo expuesto en el artículo 1º de la presente, las promociones ofrecidas por un lapso menor o igual a dos (2) días, y/o los platos del día.

ARTÍCULO 4º. Los comercios comprendidos por la presente Ley, deberán cumplir lo establecido en los artículos 1º y 2º, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos desde la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 5º. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, será de aplicación el Código Provincial de Usuarios y Consumidores.

ARTÍCULO 6º. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley y designará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1º  
en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

**DECRETO 545**

La Plata, 18 de mayo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (14.272).

**Ariel R. Ibáñez**  
Subsecretario Legal y Técnico

**LEY 14.273**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Establécese que, a partir del 1º de enero de 2011 los grandes generadores de residuos domiciliarios o asimilables a éstos, ubicados en los municipios comprendidos por el Decreto-Ley 9.111/78, así como los que se hayan integrado con posterioridad, se incorporarán al programa de generadores privados de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), debiendo hacerse cargo de los costos del transporte y la disposición final de los residuos por ellos producidos, de acuerdo al esquema tarifario vigente para dichos generadores privados.

ARTÍCULO 2º: Asimismo y de acuerdo a lo que dispone el artículo 4º y los incisos 2 y 8 del artículo 5º de la Ley 13.592, los grandes generadores ubicados en los municipios no alcanzados por el Decreto-Ley 9.111/78, o que no se hayan integrado con posterioridad, deberán hacerse cargo de los costos de transporte y la disposición final de los residuos por ellos producidos.

ARTÍCULO 3º: A los fines de la presente se consideran "grandes generadores" los super e hipermercados, los shoppings y galerías comerciales, los hoteles de 4 y 5 estrellas, comercios, industrias, empresas de servicios, universidades privadas y toda otra actividad privada comercial e inherente a las actividades autorizadas, que generen más de mil (1.000) kilogramos de residuos al mes.

ARTÍCULO 4º: Los municipios establecerán las condiciones particulares para los grandes generadores alcanzados por la presente Ley, los que podrán contratar los servicios de transporte de las prestatarías que realizan el servicio público de recolección de residuos domiciliarios, las que procederán a facturarlos en forma diferenciada y de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Asimismo el Municipio establecerá las condiciones cuando la prestación de los servicios de recolección se realice por administración.

ARTÍCULO 5º: La administración municipal procederá a la inscripción de los grandes generadores en el programa de generadores privados del CEAMSE cuando así corresponda y los registros municipales pertinentes, debiendo incorporar el costo de tales inscripciones en los montos de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 6º: La administración municipal podrá, por razones fundadas, ampliar a otros establecimientos las obligaciones emanadas de la presente norma, así como respecto de los organizadores de eventos que impliquen la concurrencia masiva de personas.

ARTÍCULO 7º: Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas en concordancia con la presente.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1º  
en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

**DECRETO 546**

La Plata, 18 de mayo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (14.273).

**Ariel R. Ibáñez**  
Subsecretario Legal y Técnico

**LEY 14.274**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Declárase Monumento Histórico Provincial definitivamente incorporado al Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 10.419 y sus modificatorias, el Centro Cultural "Pasaje Dardo Rocha", inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Manzana 393, cuyo dominio se encuentra inscripto en la Matrícula 143.406, a nombre de la Municipalidad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1º  
en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

**DECRETO 547**

La Plata, 18 de mayo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (14.274).

**Ariel R. Ibáñez**  
Subsecretario Legal y Técnico

**LEY 14.275**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la ciudad de Florentino Ameghino, partido de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires, designados catastralmente como Circunscripción V, Sección C, Chacra 1, Parcela 1 y Circunscripción V, Polígono K, Parcela 237, cuyos dominios se encuentran inscriptos respectivamente en el Folio N° 27/1957 y Folio N° 241/1948; ambos a nombre de Cooperativa Agrícola Ganadera e Industrial ANCALO Ltda. o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º - Los inmuebles citados en el artículo 1º, serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con destino al funcionamiento de la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1.

ARTÍCULO 3º - Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (texto ordenado Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese al Registro de la Propiedad Inmueble para que se lleve a cabo la pertinente anotación preventiva de expropiación en el asiento concerniente a los bienes expropiados.

ARTÍCULO 5º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de mayo de dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente H. C. de Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1º H. Senado en  
ejercicio de la Presidencia

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo H. Senado

**DECRETO 566**

La Plata, 31 de mayo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (14.275).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

# Decretos

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 337**

La Plata, 14 de abril de 2011.

VISTO el expediente N° 2333-148/10 del Registro del Ministerio de Economía, mediante el cual se gestiona la aplicación del artículo 52 de la Ley N° 13.850, conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 14.200 -Impositiva 2011-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 52 de la Ley N° 13.850 se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar anualmente créditos fiscales, materializados en forma de descuentos, de hasta el cien por ciento (100 %) en el monto del impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Edificada, para inmuebles cuyas valuaciones fiscales sean inferiores a la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), merituando condiciones de riesgo social y necesidades de financiamiento provincial;

Que el Decreto N° 996/09 reglamentó dicho artículo estableciendo un crédito fiscal destinado a cancelar el equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2009, para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada, en los Partidos con más del diez por ciento (10%) de hogares con

Necesidades Básicas Insatisfechas, y en aquéllos con un porcentaje entre el siete con cinco por ciento (7,5%) y el diez por ciento (10%) de hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas que represente más de 3.000 hogares en esa situación; y en ambos casos cuya valuación fiscal se encuentre dentro de la escala de pesos veinte mil (\$ 20.000) a pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000);

Que, asimismo, a través del Decreto N° 286/10 se estableció un crédito fiscal destinado a cancelar el equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2010, para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada, ubicados en los Partidos de la Provincia de Buenos Aires enumerados en su Anexo Único, y cuya valuación fiscal se encuentre dentro de la escala de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) a pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000).

Que la Ley N° 14.200 - Impositiva 2011- en su artículo 5° establece en el marco del artículo 52 de la Ley N° 13.850 un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento del cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2011, correspondiente a inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada cuya valuación fiscal no supere la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000), el cual se aplicará exclusivamente a las personas físicas y sucesiones indivisas que resulten contribuyentes del gravamen por ese único inmueble destinado a vivienda.

Que atento persistir la situación económico financiera que llevó al dictado del Decreto N° 286/10 deviene necesario continuar con la aplicación de los beneficios allí previstos durante el ejercicio fiscal 2011, adecuando el mismo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.200 -Impositiva 2011-;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley N° 13.850, un crédito fiscal destinado a cancelar el equivalente al cien por ciento (100 %) del impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2011, para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada, ubicados en los Partidos de la Provincia de Buenos Aires enumerados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente acto, y cuya valuación fiscal se encuentre dentro de la escala de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) a pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000).

ARTÍCULO 2°. El crédito fiscal previsto en el artículo anterior, se hará efectivo exclusivamente respecto de aquellos inmuebles pertenecientes a personas físicas y sucesiones indivisas que resulten contribuyentes del gravamen en tanto revistan la calidad de propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño por ese único inmueble destinado a vivienda.

ARTÍCULO 3°. Encomendar y facultar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a establecer la forma y condiciones bajo las cuales habrá de hacerse efectivo el beneficio previsto en el presente Decreto, así como a verificar el cumplimiento de los requisitos para su procedencia en cada caso.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Economía

ANEXO ÚNICO

PARTIDOS CON MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE HOGARES CON NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS

FLORENCIO VARELA  
ALMIRANTE BROWN  
CAMPANA  
ESTEBAN ECHEVERRÍA  
ZÁRATE  
GENERAL RODRÍGUEZ  
GENERAL SAN MARTÍN  
LA PLATA  
TIGRE  
LOMAS DE ZAMORA  
LA MATANZA  
MERLO  
MORENO  
PILAR  
QUILMES  
SAN FERNANDO  
SAN NICOLÁS  
BERISSO  
ESCOBAR  
BERAZATEGUI  
PRESIDENTE PERÓN  
EZEIZA  
SAN MIGUEL  
JOSÉ C. PAZ  
MALVINAS ARGENTINAS  
HURLINGHAM  
TORDILLO  
GENERAL LAVALLE  
ROQUE PÉREZ

GENERAL PINTO  
GENERAL PAZ  
DAIREAUX  
LEANDRO N. ALEM  
PUNTA INDIO  
SAN ANDRÉS DE GILES  
MAGDALENA  
BRANDSEN  
EXALTACIÓN DE LA CRUZ  
GENERAL VIAMONTE  
GENERAL VILLEGAS  
GENERAL MADARIAGA  
MAR CHIQUITA  
PINAMAR  
VILLARINO  
RAMALLO  
PATAGONES  
BALCARCE  
BARADERO  
VEINTICINCO DE MAYO  
CAÑUELAS  
MARCOS PAZ  
SAN PEDRO  
ENSENADA  
SAN VICENTE  
VILLA GESELL  
GENERAL ALVARADO  
LA COSTA

PARTIDOS CON UN PORCENTAJE ENTRE EL SIETE CON CINCO POR CIENTO (7,5%) Y EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE HOGARES CON NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS QUE REPRESENTA MÁS DE 3.000 HOGARES EN ESA SITUACIÓN

GENERAL PUEYRREDÓN  
LANÚS  
AVELLANEDA  
TRES DE FEBRERO  
ITUZAINGÓ

DECRETO 353

La Plata, 15 de abril de 2011.

VISTO el expediente N° 2145-4837/10, mediante el cual tramita la modificación del artículo 9° del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459 de Radicación Industrial, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del citado Decreto N° 1741/96 dispone que la totalidad de los establecimientos industriales, a instalarse o instalados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, deben ser clasificados en una de las tres (3) categorías establecidas en la Ley N° 11.459 antes mencionada, de acuerdo con su nivel de complejidad ambiental;

Que el artículo 9° del aludido Decreto N° 1741/96 determina el puntaje dentro del cual quedará clasificada cada una de las tres categorías de industrias;

Que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Autoridad de Aplicación Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, considera necesario modificar el artículo precedentemente citado modificando el límite del puntaje establecido para la clasificación de las industrias que se establece entre la Primera y Segunda Categoría, el que actualmente es de once (11) puntos;

Que dicha circunstancia encuentra fundamento en que una parte del universo de las actividades clasificadas en la Segunda Categoría no genera impactos de significancia ambiental, por lo que podrían ser controlados desde la órbita municipal;

Que tal como informa la dependencia técnica provincial a cargo de las clasificaciones industriales, estas actividades generalmente se originan como pequeños talleres, emprendimientos de tipo familiar y/o artesanal, o comercios habilitados a nivel municipal, que se ven obligados a iniciar actuaciones en el marco de la Ley N° 11.459 debido a la necesidad de comercializar sus productos a otra escala, sin que ello implique modificaciones en cuanto a materias primas utilizadas, procesos llevados a cabo o productos elaborados, como tampoco la generación de nuevos impactos ambientales más allá de los propios de la actividad;

Que por las características antes mencionadas, los titulares de este tipo de emprendimientos suelen argumentar dificultades económicas para afrontar los estudios ambientales que la Ley N° 11.459 y su reglamentación exigen a los establecimientos de Segunda Categoría;

Que resulta importante destacar que estos establecimientos al categorizar quedan o pueden quedar localizados en zona no apta, a pesar de encontrarse radicados en el mismo sitio desde el inicio de su actividad y realizar los mismos procesos productivos, siendo el cambio de encuadre normativo de comercio a industria el que genera la incompatibilidad de la zona, situación que no implica necesariamente incompatibilidad ambiental para permanecer funcionando en el lugar;

Que tal como surge de los estudios realizados por las dependencias técnicas competentes, y conforme el desarrollo antes expuesto, se entiende necesario incluir en la Primera Categoría a aquellas industrias cuyo nivel de complejidad ambiental alcance los quince (15) puntos;

Que asimismo resulta conveniente que la Autoridad de Aplicación Ambiental pueda efectuar una reclasificación de aquellos establecimientos ya categorizados, cuyo nivel de complejidad ambiental se encuentre dentro del rango mencionado precedentemente;

Que a dichos efectos la Autoridad de Aplicación Ambiental deberá dictar las normas que considere pertinentes a fin de establecer el procedimiento para efectuar la reclasificación antes aludida;

Que tomaron la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - inc. 2) - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;  
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 9° del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459 de Radicación Industrial, en lo referente al puntaje que deberá otorgarse a los establecimientos industriales de acuerdo a su Nivel de Complejidad Ambiental, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: El Nivel de Complejidad Ambiental (N.C.A.) de un proyecto o establecimiento industrial queda definido por:

- La clasificación de la actividad por rubro (Ru), que incluye la índole de las materias primas, de los materiales que manipulen, elaboren o almacenen, y el proceso que desarrollen.
- La calidad de los efluentes y residuos que genere (ER).
- Los riesgos potenciales de la actividad, a saber: incendio, explosión, químico, acústico y por aparatos a presión que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante (Ri).
- La dimensión del emprendimiento, considerando la dotación de personal, la potencia instalada y la superficie (Di).
- La localización de la empresa, teniendo en cuenta la zonificación municipal y la infraestructura de servicios que posee (Lo).

El Nivel de Complejidad Ambiental se expresa por medio de una ecuación polinómica de cinco términos:

$$N.C.A. = Ru + ER + Ri + Di + Lo$$

De acuerdo a los valores del N.C.A. las industrias se clasificarán en:

PRIMERA CATEGORÍA: hasta 15 puntos

SEGUNDA CATEGORÍA: más de 15 y hasta 25 puntos

TERCERA CATEGORÍA: mayor de 25 puntos

Los establecimientos peligrosos por elaborar y/o manipular sustancias inflamables, corrosivas, de alta reactividad química, infecciosas, teratogénicas, mutagénicas, carcinógenas y/o radioactivas, y/o generen residuos especiales de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.720, que pudieran constituir un riesgo para la población circundante u ocasionar daños graves a los bienes y al medio ambiente, serán considerados de tercera categoría independientemente de su Nivel de Complejidad Ambiental. El cálculo del Nivel de Complejidad se realizará de acuerdo al método y valores que se establecen en el Anexo 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Aquellos proyectos industriales o establecimientos industriales instalados en la Provincia de Buenos Aires, que con anterioridad al dictado del presente hayan sido clasificados en la segunda categoría en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, con un Nivel de Complejidad Ambiental de hasta quince (15) puntos, serán reclasificados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°. Facultar a la Autoridad de Aplicación Ambiental a dictar las normas necesarias tendientes a establecer el procedimiento a llevar a cabo para efectuar la reclasificación industrial mencionada precedentemente.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 400

La Plata, 3 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 2900-17954/10 por el cual el Ministerio de Salud tramita la aprobación de la Reglamentación de la Ley N° 13.879, y

### CONSIDERANDO:

Que la citada Ley prohíbe en las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad;

Que la reglamentación de la citada Ley establece que los centros de zoonosis alojarán los animales en espacios adecuados y deberán contar con un Libro de Ingresos y Egresos rubricado y foliado, con el objeto de llevar el control del número y estado de los animales ingresados;

Que el estado municipal y provincial, en su condición de autoridades sanitarias rectoras implementarán las estrategias y acciones que permitan alcanzar el equilibrio entre la población animal, la humana y el medio ambiente, a fin de lograr una sana convivencia entre ellos;

Que a tal fin se prevé a la práctica de la gonadectomía masiva como único método para el control del crecimiento poblacional animal y el tratamiento antiparasitario para todos los animales que ingresen en los centros de zoonosis y/o antirrábicos de cada municipio;

Que a fojas 7 se ha expedido la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud;

Que en el presente han intervenido Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;  
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13.879, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.879 será el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alejandro Federico Collia**  
Ministro de Salud

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

### ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Se establece la prohibición de sacrificar perros y gatos en las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires sin perjuicio de las medidas establecidas en la legislación sanitaria vigente.

Se establece que el alojamiento de los animales en los centros de zoonosis deberá realizarse en espacios adecuados, asegurando que se les provea agua, comida suficiente, luz y ventilación, velando asimismo por la integridad de los operadores.

Los Centros de Zoonosis y/o Antirrábicos municipales y provinciales contarán con un Libro de Ingresos y Egresos rubricado y foliado, con el objeto de llevar el control del número y estado de los animales ingresados, en el cual se debe detallar:

1. Fecha de ingreso y egreso del animal.
2. Motivo de ingreso.
3. Funcionario responsable del ingreso.
4. Sexo del animal.
5. Edad estimada.
6. Raza.
7. Color del pelaje.
8. Características especiales.
9. Diagnóstico presumible y profesional interviniente.
10. Fecha de egreso y datos de la persona que retira el animal.
11. Fecha de castración, desparasitación y vacunación.

ARTÍCULO 2°. El estado municipal y provincial, en su condición de autoridades sanitarias rectoras implementarán las estrategias y acciones que permitan alcanzar el equilibrio entre la población animal, la humana y el medio ambiente, a fines de lograr una sana convivencia entre ellos. Se entiende por equilibrio de perros y gatos a la equiparación y sostenimiento en el tiempo del número de nacimientos con la disponibilidad de hogares que puedan cumplimentar con la tenencia responsable.

ARTÍCULO 3°. Las castraciones quirúrgicas (gonadectomía) masivas, serán realizadas en los centros de zoonosis y/o antirrábicos municipales y provinciales.

ARTÍCULO 4°. Los centros de zoonosis y/o antirrábicos municipales y provinciales deberán realizar tratamiento antiparasitario a todos los animales que ingresen a sus dependencias, previo examen coproparasitológico.

ARTÍCULO 5°. La Autoridad de Aplicación podrá:

1. Coordinar acciones con organismos municipales mediante la celebración de convenios de asistencia recíproca en el marco de la Ley que por el presente se reglamenta.
2. Promover campañas de concientización tendientes a la tenencia responsable de animales la que se define como la condición por la cual una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.
3. Celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y registradas con el objeto de implementar campañas de adopción de perros y gatos y colaborar con la problemática de cada distrito.
4. Propiciar que cada centro de zoonosis municipal cuente con una base de datos de las organizaciones no gubernamentales que alberguen perros y gatos.

## DECRETO 450

La Plata, 6 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 2900-5225/10, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Salud y la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires, FEMEBA, y

### CONSIDERANDO:

Que por el citado acuerdo el Ministerio y la FEMEBA acuerdan establecer un mecanismo de complementación de actividades destinadas a profundizar el desarrollo integral y prestación de servicios del seguro público de salud, destinado a familias carentes de cobertura de la seguridad social;

Que a tal fin el Ministerio se compromete, a integrar a las entidades que brindan servicios de salud en el primer nivel de atención (estatales, privadas o del tercer sector) en una red de recursos que permitan extender cobertura estableciendo mecanismos de pago y transferencias de fondos públicos a las mismas, estimulando su asociación en forma de red público- privada, para lo que se acuerda una participación activa;

Que la FEMEBA, en su carácter de agente de facturación y cobro de los profesionales autorizados por el Ministerio, se compromete a abonar los respectivos honorarios, una vez recibidas las transferencias correspondientes por parte del Ministerio de Salud;

Que el artículo 7° prevé que la selección y habilitación de los profesionales que prestarán los servicios de salud, se efectuará en forma conjunta entre el Ministerio, el Municipio y FEMEBA; dejándose aclarado en el artículo 8° el principio de la inexistencia de relación laboral alguna de los profesionales adheridos con el Ministerio;

Que la modalidad básica de pago será a través del sistema de monto fijo, establecido según la disponibilidad horaria semanal y con más un adicional denominado Índice de Efectividad Sanitaria (IES) en función al cumplimiento de objetivos;

Que el pago de las facturas por parte del Ministerio a la FEMEBA se efectivizará a partir de los treinta (30) días corridos a contar a partir de la fecha de presentación de las mismas de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario;

Que la vigencia del convenio se establece a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, con renovación automática por períodos de un año;

Que la gestión que se promueve se encuadra en el artículo 26, inciso 3, apartado c) de la Ley de Contabilidad y artículo 101 inciso h) del Reglamento de Contrataciones;

Que en tal sentido se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.413;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Salud y la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires –FEMEBA-, con encuadre en la excepción prevista por el artículo 26, inciso 3, apartado c) de la Ley de Contabilidad y artículo 101 inciso h) del Reglamento de Contrataciones, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. El gasto autorizado precedentemente se atenderá con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 01 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 95 - Finalidad 3 - Función 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 13 - PARTIDA PRINCIPAL 3 - PARTIDA SUBPRINCIPAL 4 - PARTIDA PARCIAL 2 –Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 – pesos doce millones cuatrocientos cincuenta y dos mil (\$ 12.452.000).

ARTÍCULO 3°. Facultar al Ministro de Salud a modificar los importes establecidos en el Anexo II del Convenio Marco aprobado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°. Dejar sin efecto la Resolución 11112 N° 117 de fecha 13 de febrero de 2001, por la cual se aprobó el convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires –FEMEBA- con fecha 5 de octubre de 2000.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Federico Collia  
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Salud.

## DECRETO 451

La Plata, 6 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 2900-5226/10, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Salud y la Federación Médica del Conurbano – FEMECON -, y

### CONSIDERANDO:

Que por el citado acuerdo el Ministerio y la FEMECON acuerdan establecer un mecanismo de complementación de actividades destinadas a profundizar el desarrollo integral y prestación de servicios del seguro público de salud, destinado a familias carentes de cobertura de la seguridad social;

Que a tal fin el Ministerio se compromete, a integrar a las entidades que brindan servicios de salud en el primer nivel de atención (estatales, privadas o del tercer sector) en una red de recursos que permitan extender cobertura estableciendo mecanismos de pago y transferencias de fondos públicos a las mismas, estimulando su asociación en forma de red público- privada, para lo que se acuerda una participación activa;

Que la FEMECON, en su carácter de agente de facturación y cobro de los profesionales autorizados por el Ministerio, se compromete a abonar los respectivos honorarios, una vez recibidas las transferencias correspondientes por parte del Ministerio de Salud;

Que el artículo 7° prevé que la selección y habilitación de los profesionales que prestarán los servicios de salud, se efectuará en forma conjunta entre el Ministerio, el Municipio y FEMECON; dejándose aclarado en el artículo 8° el principio de la inexistencia de relación laboral alguna de los profesionales adheridos con el Ministerio;

Que la modalidad básica de pago será a través del sistema de monto fijo, establecido según la disponibilidad horaria semanal y adicionalmente se abonará un adicional denominado Índice de Efectividad Sanitaria (IES) en función al cumplimiento de objetivos;

Que el pago de las facturas por parte del Ministerio a la FEMECON se efectivizará a partir de los treinta (30) días corridos a contar a partir de la fecha de presentación de las mismas de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario;

Que la vigencia del convenio se establece a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, con renovación automática por períodos de un año;

Que la gestión que se promueve se encuadra en el artículo 26, inciso 3, apartado c) de la Ley de Contabilidad y artículo 101 inciso h) del Reglamento de Contrataciones;

Que en tal sentido se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.413;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Salud y la Federación Médica del Conurbano – FEMECON -, con encuadre en la excepción prevista por el artículo 26, inciso 3, apartado c) de la Ley de Contabilidad y artículo 101 inciso h) del Reglamento de Contrataciones, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. El gasto autorizado precedentemente se atenderá con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 01 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 95 - Finalidad 3 - Función 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 13 - PARTIDA PRINCIPAL 3 - PARTIDA

SUBPRINCIPAL 4 - PARTIDA PARCIAL 2 –Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 – pesos cuatro millones setecientos treinta y siete mil (\$ 4.737.000).

ARTÍCULO 3°. Facultar al Ministro de Salud a modificar los importes establecidos en el Anexo II del Convenio Marco aprobado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°. Dejar sin efecto la Resolución 11112 N° 116 de fecha 13 de febrero de 2001, por la cual se aprobó el convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y la Federación Médica del Conurbano – FEMECON- con fecha 5 de octubre de 2000.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Federico Collia  
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Salud

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 454

La Plata, 6 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 22600-1355/10, mediante el cual tramita la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del convenio celebrado entre el Ministerio de Gobierno y Provincia Leasing S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno ha celebrado con Provincia Leasing S.A. un convenio que facilita la adquisición y/o modernización de bienes, por parte de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 25.248 y el Decreto Nacional N° 1038/00;

Que conforme la Ley N° 13.975 es incumbencia del Ministerio de Gobierno intervenir en la dirección política relativa a la negociación de pactos, convenios, protocolos, tratados y cualquier otro acuerdo de la Provincia con los Municipios, como asimismo colaborar con ellos en las cuestiones vinculadas al desarrollo y equipamiento urbano;

Que el Leasing se ha transformado en una herramienta financiera para el desarrollo de la gestión de gobierno de las comunas de la Provincia de Buenos Aires;

Que en este contexto, Provincia Leasing S.A ha dispuesto reorientar líneas de crédito destinadas a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires;

Que conforme al Convenio suscripto, los Municipios se verán beneficiados en la adquisición de bienes y/o modernización de los existentes, que tengan por destino la prestación de servicios a la comunidad en materia de salud y/o directa o indirectamente estén vinculados o coadyuven a la prevención y seguridad ciudadana;

Que por la Cláusula Sexta del Convenio se ha establecido que la aplicación de las disposiciones contenidas en él, queda condicionada a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, mediante el dictado del acto administrativo pertinente;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado el 20 de diciembre de 2010, entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y Provincia Leasing S.A., de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Sexta, el que como Anexo Único forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido archivar.

Eduardo Oscar Camaño  
Ministro de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno

## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 482

La Plata, 13 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 21708-3106/08, mediante el cual se gestiona el reconocimiento y pago de los servicios prestados por la Asociación Civil Camino del Sol, a cargo del Pequeño Hogar Especializado Proyecto Familias Especializadas de Abrigo II, y

### CONSIDERANDO:

Que el Director en Desarrollo Institucional de la Asociación mencionada en el exordio, solicita a fojas 134, el reconocimiento y pago de las prestaciones brindadas, a cuyo fin acompaña a fojas 65, 124/133,135 y 160 detalle mensual que certifica que los niños fueron asistidos en el período cuyo pago se reclama;

Que obra en autos ejemplares del Convenio oportunamente celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social representado por la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y la Asociación mencionada, por el cual el citado Organismo atendería el gasto que demandara la Entidad citada por la atención de dos (2) niños de ambos sexos, en el marco del Programa Pequeño Hogar Especializado, en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2009;

Que a fojas 120 la Dirección General de Administración informa que por razones de índole presupuestaria no prosperó la aprobación de dicho convenio;

Que a fojas 140 y vuelta ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno e informado a fojas 142 la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado vista la Fiscalía de Estado a fojas 144, estimando que procede el reconocimiento y pago del monto que se trata, mediante la figura del "legítimo abono";

Que obra el compromiso provisorio presupuestario para atender el gasto que demanda la gestión que se promueve;

Que a fojas 156 el titular del Ministerio de Desarrollo Social, presta conformidad a la gestión que se promueve;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, primer párrafo del Decreto N° 1344/04 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar a la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social a efectuar el libramiento de la respectiva Orden de Pago a favor de la Asociación Civil Camino del Sol a cargo del Pequeño Hogar Especializado Proyecto Familias Especializadas de Abrigo II, con domicilio en la calle Enrique Clay N° 3042, de la localidad de González Catán, partido de La Matanza, por la suma total de Pesos cincuenta y nueve mil ciento treinta y seis (\$ 59.136), por la atención de dos (2) niños de ambos sexos en el marco del Programa Pequeño Hogar Especializado, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2009; por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto en el artículo 1º quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que origina el gasto, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

ARTÍCULO 3º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, que asciende a la suma total de pesos cincuenta y nueve mil ciento treinta y seis (\$ 59.136), deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118, Programa 1, Subprograma 4, Finalidad 3, Función 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Partida Principal 5, Subprincipal 1, Partida Parcial 4, Subparcial 15. Presupuesto General año 2011, aprobado por Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4º. Previo a la emisión de la respectiva Orden de Pago, la Asociación Civil Camino del Sol, deberá presentar el "libre de deuda registrada", conforme los términos de los artículos 6º y 7º de la Ley N° 13.074.

ARTÍCULO 5º. Disponer en el presente caso la falta de mérito para la apertura del procedimiento investigativo con el fin de determinar responsabilidades administrativas y consiguiente perjuicio fiscal, sobre la base de los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente acto, atento a lo normado por el artículo 3º del Decreto N° 1344/04.

ARTÍCULO 6º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 7º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Asociación Civil Camino del Sol, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

**Baldomero Álvarez de Olivera**  
Ministro de Desarrollo Social

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DECRETO 496

La Plata, 18 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 21705-30356/10, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Social gestiona el reconocimiento y pago del Servicio de Seguridad bajo la modalidad de Policía Adicional -POLAD-, y

### CONSIDERANDO:

Que el monto del Servicio mencionado en el exordio del presente que asciende a la suma de Pesos noventa y un mil ochocientos cincuenta (\$ 91.850), corresponde a la prestación del citado en la sede de calle 2 N° 1270 entre 58 y 59 de la localidad de La Plata, asiento físico de las dependencias de la Dirección Provincial de Discapacidad y Políticas Compensatorias, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y nueve días del mes de noviembre de 2009;

Que surge de las actuaciones que dicho servicio carece de marco contractual que avale la prestación en estudio;

Que a fojas 2/6 obra detalle mensual consignando los meses, agentes que cumplieron servicio y cantidad de horas;

Que a fojas 11 la Dirección de Interacción y Articulación para la Discapacidad certifica el efectivo cumplimiento de los servicios;

Que a fojas 21/82 obran boletas de servicio correspondiente a la prestación brindada durante los meses de julio a noviembre inclusive del 2009;

Que a fojas 92 obra el compromiso provisorio para atender el gasto que demanda la gestión que se promueve;

Que a fojas 19 ha dictaminado favorablemente la Asesoría General de Gobierno y a fojas 86 informa la Contaduría General de la Provincia;

Que a fojas 88 toma vista de lo actuado la Fiscalía de Estado estimando procedente el reconocimiento y pago del monto que se trata, mediante la figura del "legítimo abono", en los términos establecidos por el artículo 1º -primer párrafo- del Decreto N° 1344/04;

Que a fojas 90/91 el titular del Ministerio de Desarrollo Social, presta conformidad a la gestión que se promueve;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1344/04 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar a la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social a efectuar el libramiento de la respectiva Orden de Pago a favor de la Comisaría Novena de La Plata, por la suma total de Pesos noventa y un mil ochocientos

cincuenta (\$ 91.850), por la prestación del Servicio de Policía Adicional -POLAD- brindada en el asiento físico de la Dirección Provincial de Discapacidad y Políticas Compensatorias del Ministerio de Desarrollo Social, sito en calle 2 N° 1270 entre 58 y 59 de la ciudad de La Plata, durante el período comprendido entre los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y nueve días de noviembre del año 2009, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto en el artículo 1º quedará bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que prestan conformidad a las rendiciones presentadas, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

ARTÍCULO 3º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, que asciende a la suma total de Pesos noventa y un mil ochocientos cincuenta (\$ 91.850), deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118, ACE 2 - Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 3 - Subprincipal 4 - Partida Parcial 7. Presupuesto General año 2011, aprobado por Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4º. Dejar establecido que el cien por cien (100%) de la suma que por este Acto se libra, deberá ser depositada a nombre de la Comisaría Novena La Plata, en la Cuenta Bancaria N° 5540/06, del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Sucursal 5015 - calle 12 entre 58 y 59).

ARTÍCULO 5º. Disponer en el presente caso la falta de mérito para la apertura del procedimiento investigativo para determinar responsabilidades administrativas y consiguiente perjuicio fiscal, sobre la base de los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente acto, atento a lo normado por el artículo 3º del Decreto N° 1344/04.

ARTÍCULO 6º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 7º. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

**Baldomero Álvarez de Olivera**  
Ministro de Desarrollo Social

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 506

La Plata, 18 de mayo de 2011.

VISTO que por el expediente N° 21.200-31564/11 se propicia la Declaración de Interés Provincial de las "IV Jornadas de la Asociación de Peritos de Asesorías Periciales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires Estado Actual de la Práctica Pericial en el Ámbito Jurídico; Polémica y Nuevos Desafíos", y

### CONSIDERANDO:

Que dicho evento es organizado por la Asociación de Peritos de Asesorías Periciales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y se llevará a cabo entre los días 4 y 5 de noviembre del año en curso, en el Hotel Bauen de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el tema central de las mencionadas Jornadas será el "Estado Actual de la Práctica Pericial en el Ámbito Jurídico; Polémica y Nuevos Desafíos", siendo sus ejes temáticos "El contexto social actual y su relación con el delito", "Violencia de Género, un fenómeno social cosmopolita", y "Encrucijadas en la articulación de la Práctica Pericial y el Derecho";

Que dichas Jornadas están destinadas a: Peritos en general, funcionarios, técnicos y empleados de los Poderes Judiciales Nacional y Provinciales, como de los Ministerios Públicos; funcionarios, técnicos y empleados provinciales, y municipales, equipos técnicos de los Servicios Penitenciarios Bonaerense, Federal, y Provinciales, Policía Científica, Colegios y Asociaciones de Profesionales en general, como así los de los países limítrofes;

Que la trascendencia profesional y social que este importante encuentro ha de revestir, amerita la declaración de interés provincial que se propicia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2590/94;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declarar de Interés Provincial las "IV Jornadas de la Asociación de Peritos de Asesorías Periciales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires - Estado Actual de la Práctica Pericial en el Ámbito Jurídico; Polémica y Nuevos Desafíos-", a celebrarse los días 4 y 5 de noviembre de 2011, en el Hotel Bauen de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA; pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia y Seguridad

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 512

La Plata, 18 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 4119-1818/08 y su agregado N° 4119-1929/08, por los cuales la Municipalidad de Vicente López modifica el Código de Ordenamiento Urbano vigente en el Partido, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se tramita la convalidación provincial de la Ordenanza N° 28229/09, su Anexo A -Carta de ofrecimiento del Club Banco Nación y Hutch S.A. del

día 11 de mayo de 2009-, el Plano Anexo 1, y el Decreto de Promulgación N° 3148/09, por la que se gestiona la localización de un emprendimiento hotelero de la empresa Howard Johnson en terrenos del Club Atlético Banco de la Nación Argentina en el predio de la calle Zufriategui 1251;

Que esta iniciativa se origina a partir de la venta de un sector de la Parcela 1b, conformado por 5886,80 metros cuadrados, definidos en el Plano Anexo A como polígono: A, B, C, D, E, F, G, A, para la realización del complejo hotelero que incorpora usos complementarios;

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Gestión Urbana a fojas 478/479, del informe elaborado por la Dirección de Planeamiento e Infraestructura Municipal se desprenden los criterios y fundamentos que ha utilizado para la determinación del modelo morfológico, que persigue una particular forma de distribución y control de actividades y volúmenes edificatorios, mediante la asignación de un valor numérico máximo de FOS, FOT y Densidad para cada uno de los polígonos definidos en los artículos 7.11.30.4 y 7.11.30.5 de la Ordenanza N° 28229/09 y Plano Anexo, todos ellos contenidos en los máximos de FOT: 1,23, FOS: 0,35 y densidad: 345 Hab./Ha., que son de aplicación para toda la Parcela 1b. Es entonces que la configuración del modelo morfológico del conjunto edilicio se define a través de la aplicación particularizada de indicadores urbanísticos, intensidad de ocupación y demás limitaciones al volumen, en lugar de su determinación de manera espacial y gráfica. Asimismo certifica que los topes consignados serán los máximos de aplicación de manera biunívoca, a cada fragmento de la Parcela 1b;

Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, la Dirección de Planeamiento e Infraestructura Municipal, al momento de la presentación de los planos, será la responsable de velar por el cumplimiento del conjunto de los parámetros urbanísticos y condiciones adicionales definidas en la Ordenanza N° 28229/09. Con relación al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del punto 7.11.30.11, el cálculo de las cesiones se establecerá a partir de la documentación correspondiente al proyecto definitivo, y las mismas deberán estar debidamente registradas a favor de la Municipalidad al momento de tramitar los correspondientes permisos de obra;

Que por lo expuesto, concluye la Dirección de Gestión Urbana, no existen observaciones técnicas que formular, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial y por la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda, a fojas 480 y 481, respectivamente;

Que se expidió el Departamento Planeamiento Estratégico a fojas 506/506 vuelta, indicando que del estudio de los actuados no existen observaciones que formular, considerando que la propuesta se encuentra avalada por el Municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, y por la Dirección de Gestión Urbana, Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, por lo que correspondería propiciar la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, opinión compartida por la Dirección Provincial de Desarrollo Regional a fojas 507;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 508/508 vuelta; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87) y modificatorios; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Vicente López, por la que se modifica el Código de Ordenamiento Urbano vigente en el Partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 28229/09, su Anexo A -Carta de ofrecimiento del Club Banco Nación y Hutch S.A. del día 11 de mayo de 2009-, el Plano Anexo 1, y el Decreto de Promulgación N° 3148/09, que como Anexo Único, compuesto de trece (13) fojas útiles, forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, la Dirección de Planeamiento e Infraestructura Municipal al momento de la presentación de los planos, será la responsable de velar por el cumplimiento del conjunto de los parámetros urbanísticos y condiciones adicionales definidas en la Ordenanza N° 28229/09. Con relación a lo dispuesto en el inciso c) del punto 7.11.30.11, el cálculo de las cesiones se establecerá a partir de la documentación correspondiente al proyecto definitivo, y las mismas deberán estar debidamente registradas a favor de la Municipalidad al momento de tramitar los correspondientes permisos de obra.

ARTÍCULO 3°. Excluir de los alcances de la aprobación prevista en el artículo 1° del presente Decreto, los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10 de la Ordenanza N° 28229/09, por constituir materia ajena a lo dispuesto por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, y por ende, de estricta competencia municipal.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido archivar.

Eduardo Oscar Camaño  
Ministro de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno

## DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 513

La Plata, 18 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 2900-23195/06 y su agregado N° 21560-1817/08, por los que se propicia declarar insalubres a los fines previsionales las tareas desarrolladas por los trabajadores de la Imprenta de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94), faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que a foja 3 del expediente N° 2900-23195/06 la Asociación Judicial Bonaerense solicita la declaración de insalubridad a los efectos previsionales de las tareas que desarrollan los agentes de la Imprenta del Palacio de Justicia;

Que por Resolución N° 3928/09 del 13 de abril de 2009, fueron declaradas insalubres;

Que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 215 de fecha 25 de febrero de 2009 se dispuso la disolución de la Imprenta del Tribunal en forma gradual concluyendo la misma antes del 31 de diciembre de 2009;

Que deviene necesario el reconocimiento de las tareas y servicios insalubres a los fines del Decreto N° 430/81 hasta la fecha de disolución de la Imprenta;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 26 del Decreto Ley N° 9650/80 -T.O. Decreto N° 600/94;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del Decreto N° 430/81, a las tareas desempeñadas por el personal de la Imprenta de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que fueran declarados insalubres mediante Resoluciones N° 3928/09 del 13 de abril de 2009, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto como Anexo 1.

ARTÍCULO 2°. Establecer como fecha límite del reconocimiento de la insalubridad de las tareas mentadas en el artículo 1°, el día 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Oscar Antonio Cuatango  
Ministro de Trabajo

Daniel Osvaldo Scioli  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Trabajo.

## DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 515

La Plata, 18 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 21600-4311/05, mediante el cual la firma RECOVERING S.A., tramita los beneficios de la Ley de Promoción Industrial N° 10.547 y sus modificatorias N° 11.236 y N° 12.499, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 13.656 se aprobó la nueva Ley de Promoción Industrial, estableciendo en su artículo 40 que "Las solicitudes actualmente en trámite de acogimiento a otras Leyes de Promoción Industrial, serán consideradas de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de su presentación...", de lo que se colige que la misma no resulta de aplicación para los proyectos en trámites presentados con anterioridad a su vigencia, con la salvedad prevista en la última parte del mencionado artículo, resultando aplicables en el presente caso las disposiciones de la Ley N° 10.547 y sus modificatorias N° 11.236 y N° 12.499;

Que la mencionada firma solicita a fojas 1/5, la exención de pago de los impuestos provinciales, para un proyecto de ampliación de su Planta Industrial, dedicada al pretratamiento físico-químico de residuos industriales como paso previo a su disposición final, instalada en el camino Municipal 014-04, Kilometro 1,5 de la localidad y partido de Campana;

Que de las comprobaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación surge que la firma del exordio reúne los requisitos generales exigidos por la Ley N° 10.547 y sus modificatorias Leyes N° 11.236 y N° 12.499, y su Decreto Reglamentario N° 1904/90, modificado por los Decretos N° 3547/97 y N° 3607/00, hallándose su actividad contemplada en el Rubro "3820 - Tratamiento de residuos especiales" definido en el artículo 36 inciso b) de la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales y registrado como tal de acuerdo al Título II, Capítulo I de la mencionada Ley, de la clasificación de actividades económicas promocionadas del Anexo I y radicada en la Región II, del Plan de Desarrollo Industrial aprobado por Decreto N° 367/97, de la cual forma parte entre otros el partido de Campana;

Que en función de lo expresado precedentemente, la firma peticionante puede hacerse acreedora a cuatro (4) años de exención de los Impuestos: sobre los Ingresos Brutos del cien por ciento (100%) sobre el aumento de facturación proyectada, que se origine por el pre-tratamiento físico-químico de residuos industriales como paso previo a su disposición final, a partir del dictado del presente acto y por aplicación del artículo 10 de la Ley N° 10.547 y sus modificatorias Leyes N° 11.236 y N° 12.499; el artículo 36 inciso b) de la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales y registrado como tal de acuerdo al Título II, Capítulo I de la mencionada Ley, de la clasificación de actividades promocionadas como Anexo I del Plan de Desarrollo Industrial aprobado por Decreto N° 367/97;

Que corresponde desestimar el otorgamiento de exención sobre el impuesto inmobiliario de la planta promocionada, en razón de que la reconstrucción de la misma, no se halla comprendida dentro de los supuestos contemplados por la Ley N° 10.547 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1904/90, artículo 3°;

Que la empresa deberá discriminar contablemente sus operaciones a fin que las áreas de contralor competentes puedan determinar correctamente las desgravaciones, en virtud que la peticionante lleva a cabo actividades no exoneradas del pago de tributos;

Que se ha verificado que la puesta en marcha del proyecto de inversión operará con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud del beneficio;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 10.547 y sus modificatorias Leyes N° 11.236 y N° 12.499, los beneficios comenzaran a tener vigencia a partir de la fecha del Decreto que declare a la empresa acogida al régimen del citado cuerpo normativo;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.547 y sus modificatorias Leyes N° 11.236 y N° 12.499 y Decreto N° 367/97 y N° 1904/90 y modificatorios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Declarar a la firma RECOVERING S.A., C.U.I.T 30-69074244-2, con domicilio legal constituido en la calle 25 de Mayo 432, 5° Piso de la Capital Federal, con establecimiento industrial instalado en Camino Municipal 014-04, Kilometro 1,5 de la localidad de Campana, partido de Campana comprendida en los beneficios del artículo 5° inciso b) de la Ley N° 10.547 y sus modificatorias N° 11.236 y N° 12.499, del Régimen de Promoción Industrial por el término de cuatro (4) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 inciso b) de la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales y registrado como tal de acuerdo al Título II, Capítulo I de la mencionada Ley, de la clasificación de actividades promocionadas como Anexo I del Plan de Desarrollo Industrial aprobado por Decreto N° 367/97.

**ARTÍCULO 2°.** Otorgar a la empresa RECOVERING S.A., la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que regirá por el cien por ciento (100%), sobre el aumento de facturación proyectada, que se origine por el pre-tratamiento físico-químico de residuos industriales como paso previo a su disposición final, a partir del dictado del presente acto y por el término de cuatro años, por aplicación del artículo 10 de la Ley N° 10.547 y sus modificatorias Leyes N° 11.236 y N° 12.499; el artículo 36 inciso b) de la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales y registrado como tal de acuerdo al Título II, Capítulo I de la mencionada Ley, de la clasificación de actividades promocionadas como Anexo I del Plan de Desarrollo Industrial aprobado por Decreto N° 367/97.

**ARTÍCULO 3°.** Denegar el otorgamiento de exención sobre el Impuesto Inmobiliario de la planta promocionada, en razón de que la reconstrucción de la misma, no se halla comprendida dentro de los supuestos contemplados por la Ley N° 10.547 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1904/90, artículo 3°.

**ARTÍCULO 4°.** La empresa deberá discriminar contablemente sus operaciones a fin que las áreas de contralor competentes puedan determinar correctamente las desgravaciones, en virtud que la peticionante lleva a cabo actividades no exoneradas del pago de tributos.

**ARTÍCULO 5°.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 10.547 y sus modificatorias Leyes N° 11.236 y N° 12.499, los beneficios comenzarán a tener vigencia a partir de la fecha del Decreto que declare a la empresa acogida al régimen del citado cuerpo normativo.

**ARTÍCULO 6°.** La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) tomará la intervención que le compete a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

**ARTÍCULO 7°.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y de Economía.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar, notificar al Fiscal del Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

**Martín M. N. Ferré**  
Ministro de la Producción

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Economía

## DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 516

La Plata, 18 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 21600-19385/07 por el que la empresa COALIX Sociedad Anónima, con domicilio legal en la calle 27 N° 764, entre 47 y 48, de la ciudad y Partido de La Plata, tramita los beneficios de la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, para un proyecto de planta industrial nueva dedicada a la elaboración de productos cosméticos, y

### CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la facturación originada en su nueva planta, incluido el correspondiente a los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua, y del Impuesto de Sellos, desistiendo de la exención del Impuesto sobre los Automotores y del Impuesto Inmobiliario en relación al bien donde se emplaza la nueva planta industrial;

Que la Autoridad de Aplicación informa que la firma peticionante ha dado cumplimiento a los requisitos generales exigidos en el artículo 13 de la Ley N° 13.656 y en los artículos 22, 23 y 39 del Decreto Reglamentario N° 523/08;

Que la actividad industrial involucrada se halla incluida en el Grupo I –Partidos con Mayor Industrialización– de la regionalización del Plan de Desarrollo Industrial y contemplada en el Rubro 242490 “Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador” de las Actividades Económicas Promocionadas, aprobados como Anexos II y III del Decreto N° 523/08;

Que en función de lo expresado, la citada firma peticionante puede hacerse acreedora a tres (3) años de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por su proyecto de instalación, equipamiento, puesta en marcha y explotación de una planta industrial nueva dedicada a la elaboración de productos cosméticos, a instalarse en la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero;

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 198/203 la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del 100 % de la facturación que se origine por el total de la producción obtenida en la planta promocionada, alcanzando también al Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promovida, según artículo 8° inciso A punto 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley N° 13.656 y artículo 6° del Decreto N° 523/08;

Que la exención del Impuesto de Sellos alcanzará sólo a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos incluyendo los servicios públicos vinculados a la actividad promovida, por todo el período de promoción otorgado en los términos del artículo 8° inciso C) punto 29 de la Ley N° 13.656; con la salvedad que dicha exención alcanzará la lateralidad del industrial promovido debiendo la otra parte contratante abonar su impuesto;

Que corresponde denegar la exención del Impuesto de Sellos por el período de construcción o montaje de instalaciones industriales, alcanzadas por las exenciones impositivas mencionadas en el artículo 8° a los contratos de: locación de obra o servicios; suministros de energía eléctrica y de gas; seguros que cubran riesgos relacionados con la construcción o montaje de instalaciones industriales;

Que la firma desiste de las solicitudes de exención del Impuesto sobre los Automotores y del Impuesto Inmobiliario, por no poseer vehículos registrados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires ni ser propietaria del inmueble donde se emplaza la planta industrial nueva;

Que corresponde diferir los descuentos en las prestaciones de servicios de energía eléctrica, gas, agua y comunicaciones de acuerdo a los convenios que establezcan los municipios adherentes a la presente Ley y la Provincia con las empresas prestatarias según el artículo 2 inc. i) de la Ley 13.656 hasta que se reglamente su aplicación;

Que corresponde diferir los beneficios sobre tasas y derechos municipales hasta tanto se firme el respectivo convenio de adhesión entre la comuna y la Provincia, artículo 2° inciso e) de la Ley N° 13.656;

Que la Empresa deberá discriminar contablemente sus operaciones a fin de determinar correctamente las desgravaciones en virtud de llevar a cabo también actividades no exentas;

Que los beneficios comenzarán a tener vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del acto administrativo que lo declare incluido en el régimen de promoción Industrial en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 13.656 y artículo 16 del Decreto 523/08;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 213/214, Contaduría General de la Provincia a fojas 217/218 y 220 y Fiscalía de Estado a fojas 222/222 vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 – proemio – de la Constitución Provincial y 9° de la Ley N° 13.656;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Declarar a la empresa COALIX Sociedad Anónima, CUIT N° 30-70952206-6, comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, para un proyecto de planta industrial nueva dedicada a la elaboración de productos cosméticos, contemplada en el rubro 242490 “Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador” de la clasificación de Actividades Económicas Promocionadas, por el término de tres (3) años por encontrarse incluida en el Grupo I de la regionalización del Plan de Desarrollo Industrial, aprobados como Anexos II y III del Decreto N° 523/08.

**ARTÍCULO 2°.** Otorgar a la firma COALIX S.A., la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que será del cien por ciento (100 %) de la facturación que se origine por el total de la producción obtenida en la planta promovida, alcanzando también al Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promovida, según artículo 8° inciso A) punto 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley N° 13.656 y artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 523/08.

**ARTÍCULO 3°.** Otorgar a la firma la exención del Impuesto de Sellos que alcanzará sólo a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos, incluyendo los servicios públicos vinculados a la actividad promovida, por todo el período de promoción otorgado, en los términos del artículo 8° inciso C) punto 29 de la Ley N° 13.656, con la salvedad que dicha exención alcanzará la lateralidad del industrial promovido debiendo la otra parte contratante abonar su impuesto.

**ARTÍCULO 4°.** Denegar la exención del Impuesto de Sellos por el período de construcción o montaje de instalaciones industriales prescripta en el artículo 8° de la Ley N° 13.656, a los contratos de: locación de obra o servicios; suministros de energía eléctrica y de gas; seguros que cubran riesgos relacionados con la construcción o montaje de instalaciones industriales.

**ARTÍCULO 5°.** Diferir los descuentos en las prestaciones de servicios de energía eléctrica, gas, agua y comunicaciones de acuerdo a los convenios que establezcan los municipios adherentes a la presente Ley y la Provincia con las empresas prestatarias según el artículo 2° inciso i) de la Ley 13.656 hasta que se reglamente su aplicación.

**ARTÍCULO 6°.** Diferir los beneficios sobre tasas y derechos municipales hasta tanto se firme el respectivo convenio de adhesión entre la comuna y la Provincia, artículo 2° inciso e) de la Ley 13.656.

**ARTÍCULO 7°.** La Empresa deberá discriminar contablemente sus operaciones a fin de determinar correctamente las desgravaciones en virtud de llevar a cabo también otras actividades no exentas.

**ARTÍCULO 8°.** Los beneficios comenzarán a tener vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del acto Administrativo que lo declare incluido en el Régimen de Promoción Industrial en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 13.656 y artículo 16 del Decreto 523/08.

**ARTÍCULO 9°.** La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) tomará la intervención que le compete a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

**ARTÍCULO 10.** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y de Economía.

**ARTÍCULO 11.** Registrar, notificar al Fiscal del Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

**Martín M. N. Ferré**  
Ministro de la Producción

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Economía

**DECRETO 520**

La Plata, 18 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 2710-410/94, mediante el cual la firma "MALTERIA PAMPA S.A.", solicita la prórroga de las exenciones impositivas otorgadas por medio del Decreto N° 3427/00, y

**CONSIDERANDO:**

Que la nueva Ley de Promoción Industrial N° 13.656, establece en su artículo 40 que "...Las solicitudes actualmente en trámite de acogimiento a otras Leyes de Promoción Industrial, serán consideradas de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de su presentación...", de lo que se colige que la misma no resulta de aplicación para los proyectos en trámite presentados con anterioridad a su vigencia, con la salvedad prevista en la última parte del mencionado artículo, resultando aplicable en el presente caso las disposiciones de la Ley N° 10.547 y su modificatoria, Leyes N° 11.236 y N° 12.499;

Que a la firma mencionada en el exordio de la presente le fueron concedidos, por medio del Decreto N° 3.427/00, los beneficios contemplados en la Ley N° 10.547, y su modificatoria, Ley N° 11.236, hasta el 19 de octubre de 2007 (fojas 541/545);

Que en el artículo 4° del Decreto N° 3.427/00, se estableció la posibilidad de ampliar el plazo de vigencia de las exenciones de pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario por el término de un (1) año, bajo condición que se justificara el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 inciso b) apartado 5) de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 1.904/90, modificado por Decreto N° 3.547/97;

Que a fojas 834 la firma beneficiaria petitiona la extensión por el plazo de un (1) año, del beneficio de exención otorgado oportunamente, con relación a su actividad de producción de malta cervecera que se realiza en su establecimiento industrial instalado en la intersección de las calles Integración y Brasil, de la localidad y partido de Puán;

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos legales pertinentes, por lo cual corresponde extender la vigencia de las exenciones de pago de los impuestos citados, desde el 19 de octubre de 2007 hasta el 19 de octubre de 2008;

Que de conformidad a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fojas 845/845 vuelta, lo informado a fojas 846 por Contaduría General de la Provincia y vista del Fiscal de Estado a fojas 847/847 vuelta, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.547 y modificatorias, Decretos N° 367/97 y N° 1904/90 y modificatorios, y artículo 41 de la Ley N° 13.656;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Dar por operada la prórroga de vigencia de las exenciones de pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario, otorgadas a la firma "MALTERIA PAMPA S.A.", por medio del Decreto N° 3427/00, por haber dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 11, inciso b) apartado 5) de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 1904/90, modificado por Decreto N° 3.547/97, por el término de un (1) año, computado a partir del 19 de octubre de 2007 y hasta el 19 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.** La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), tomará la intervención que le compete, a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

**ARTÍCULO 3°.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y Economía.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

**Martín M. N. Ferré**  
Ministro de la Producción

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Economía

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 533**

La Plata, 18 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-963/11, por el que se propicia incrementar los montos a asignar en concepto de viáticos y movilidad al personal de Administración Pública Provincial, y

**CONSIDERANDO:**

Que deviene necesario incrementar los montos en concepto de viáticos y movilidad que se asignan a los agentes de la Administración Pública Provincial, en el marco de los Decretos N° 388/07 y su modificatorio N° 2485/07 y N° 862/08;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, la Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Establecer a partir del 1° de abril de 2011, el importe diario del viático a que alude el apartado 1) del Anexo A del Decreto N° 388/07, modificado por sus similares N° 2485/07 y N° 862/08, en las sumas que en cada caso se indica:

a) Personal hasta la categoría 24 de la Ley N° 10.430, inclusive: pesos ciento noventa (\$ 190,00)

b) Directores, Directores Provinciales y/o Generales: pesos doscientos cincuenta y dos (\$ 252,00)

c) Autoridades Superiores: pesos trescientos dieciocho (\$ 318,00)

d) Personal de las Policías:

1. Subescalafones Comando, Profesional, Técnico y Administrativo, hasta el grado de Comisario, inclusive: pesos ciento noventa (\$ 190,00)

2. Comisario Inspector, Comisario Mayor y Comisario General: pesos doscientos cincuenta y dos (\$ 252,00)

3. Subescalafones General y Servicios Generales, hasta el grado de Mayor: pesos ciento noventa (\$ 190,00)

e) Personal del Servicio Penitenciario:

1. Hasta el grado de Prefecto, inclusive: pesos ciento noventa (\$ 190,00)

2. Prefecto Mayor, Inspector Mayor e Inspector General: pesos doscientos cincuenta y dos (\$ 252,00)

f) Personal Docente:

1. Hasta Director de Escuela, inclusive: pesos ciento noventa (\$ 190,00)

2. Jerarquías Superiores a Director de Escuela: pesos doscientos cincuenta y dos (\$ 252,00)

**ARTÍCULO 2°.** Establecer a partir del 1° de abril de 2011, para el personal dependiente de los Casinos Provinciales, el importe del viático al que alude el Anexo A del Decreto N° 388/07, en las sumas que en cada caso se indican:

a) Personal hasta la Categoría 20 inclusive: pesos ciento sesenta (\$ 160,00)

b) Personal Categorías 21 y 22 inclusive: pesos doscientos (\$ 200,00)

c) Personal Categoría 23: pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00).

**ARTÍCULO 3°.** Establecer a partir del 1° de abril de 2011, en pesos diecinueve (\$ 19,00) el importe de la movilidad a que alude el apartado 2) inciso a) del Anexo A del Decreto N° 388/07.

**ARTÍCULO 4°.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
DECRETO 543**

La Plata, 18 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 2200-2261/10, por intermedio del cual tramita la declaración de Interés Provincial del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal 2010-2016, impulsado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Plan indicado en el exordio del presente es el producto final de un proceso participativo, que convoca a los sectores agroalimentarios y agroindustriales, para que de manera ordenada y sistemática, elaboren un plan estratégico con una visión compartida hacia el futuro;

Que el principal objetivo es construir colectivamente el Plan para un sector económico-social del país, donde el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, como representante del Estado Nacional, convoque a la participación activa de todos los actores económicos, sociales, culturales y políticos, para que en conjunto elaboren el mencionado Plan;

Que con los aportes de los sectores agroalimentarios y agroindustriales, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación busca, en el marco de los valores del humanismo social y ejerciendo el Estado la soberanía decisional de liderar un proyecto nacional que garantice el interés general articulando los diferentes intereses sectoriales, que nuestro país produzca bienes y servicios agropecuarios, forestales, agroalimentarios y agroindustriales con creciente valor agregado en origen, garantizando soberanía y seguridad alimentaria nutricional para todos los argentinos y una oferta exportable con sustentabilidad ambiental, productiva, territorial y social;

Que a fojas 1 del expediente de referencia obra declaración de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, donde manifiesta que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial el mencionado Plan;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 2590/94;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Declarar de Interés Provincial el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal 2010-2016, impulsado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

**ARTÍCULO 2°.** El carácter que se otorga en el artículo 1° del presente, no importa asumir compromiso adicional, que pueda generar acciones vinculantes ni comprender aportes financieros del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Ariel Fabián Franetovich**  
Ministro de Asuntos Agrarios

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 462**

La Plata, 6 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2400-1864/11

Autorizar la comisión de servicios al exterior de la Secretaria Privada de la Ministra de Infraestructura, Andrea Cecilia Balleto, a fin de participar en el "9° Foro Latinoamericano de Liderazgo en Infraestructura" que se llevará a cabo en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, desde el día 8 al día 12 de mayo de 2011 y por el término de cuatro (4) días.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
DECRETO 463**

La Plata, 6 de mayo de 2011.  
Expediente N° 22500-12962/11

Aceptar en el Ministerio de Asuntos Agrarios, a partir del 11 de marzo de 2011, la renuncia presentada por Juan Miguel Iwaszkiw, quien se desempeñaba como Personal de Planta Permanente, Sin Estabilidad, en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización, designado oportunamente a partir del 1° de febrero de 2009, mediante Decreto N° 420/09.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 464**

La Plata, 6 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2100-371/10

Limitar, a partir del 1° de septiembre de 2010, la comisión de servicios, la que fue otorgada a la agente María Teresa Reca.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO 471**

La Plata, 10 de mayo de 2011.  
Expediente N° 21706-6967/10

Dar por concedida, a partir del 5 de abril de 2010 y hasta la fecha de notificación del presente, la Comisión de Servicios ante la Honorable Cámara de Diputados, de la agente María Eugenia Carlino.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 478**

La Plata, 11 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2145-11464/11

Autorizar la comisión de servicios al exterior del Sr. Director Ejecutivo del OPDS, José Manuel Molina, del Sr. Coordinador Ejecutivo Administrativo Rubén Roberto García y de la Sra. Asesora Ana María Corbi, a la Ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre los días 12 y 18 de mayo de 2011.

**DECRETO 492**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2166-748/11

Aceptar la renuncia presentada por el agente Jorge Emilio Fiorincino, para acogerse a los beneficios Jubilatorios.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO 497**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 21706-6217/09

Conceder a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la comisión de servicios ante la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, a la agente Nora Silvia García.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 499**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2319-42022/08

Aprobar en el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el pase en Comisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, al agente Roberto Luis Santamaría y dar por concedida la comisión de servicios desde el 1°/3/08 al 2/1/09 al agente José Ignacio Cortajerena.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 502**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2900-2541/10

Incorporar al Hospital Subzonal Especializado Doctor José Ingenieros sito en calle 161 y 514 de la Localidad de Melchor Romero, al Sistema de Atención Médica Organizada, SAMO, dependiente del Ministerio de Salud.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 507**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2208-484/10

Aceptar, a partir del 31 de julio de 2010, en la Subsecretaría de Gabinete, la renuncia presentada por el agente Juan Pedro Brandi, al cargo de Director de Control de Gestión de la Dirección Provincial del Registro de las Personas.

**DECRETO 508**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2129-896/08

Limitar el pase en comisión de servicios, del agente Ezequiel David Auspitz Conti.

**DECRETO 509**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2208-2292/09

Dar por concedido, en el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el pase a prestar servicios en Comisión al Ministerio del Interior de la Nación, desde el 1° de marzo de 2010 y hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, a la agente Mariana Califra.

**DECRETO 510**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2208-5/10

Rechazar por improcedente, en la Subsecretaría Administrativa, el recurso de revocatoria deducido contra el Decreto N° 2676/09, por la agente de la Dirección General de Administración, Dirección de Informática y Tecnologías de la Información, Departamento Análisis, Programación y Diseño de Sistemas, Estela Luján Tommasi.

**DECRETO 511**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2208-353/10

Aceptar a partir del 3 de agosto de 2010, la renuncia presentada por la agente María Teresa Falcone.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 523**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2410-7-956/10

Autorizar en la Dirección de Vialidad, el pase a prestar servicios en carácter de colaboración a la Dirección Operativa de la República de los Niños de la Municipalidad de La Plata, a partir de la fecha de notificación y por el término de un (1) año, de la agente Raquel Alicia Mosetti.

**DECRETO 524**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2400-1480/11

Autorizar en la Unidad Ministro, el pase en comisión de servicios a la Municipalidad de Alberti, a partir del 1° de febrero de 2011 y por el término de un (1) año, del agente Marcelo Javier Lamas.

**DECRETO 525**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2416-2741/10

Dar por concedido, el pase en comisión de servicios, a partir del 1° de enero de 2010 y hasta la fecha de notificación del agente Juan Martín Pardo.

**DECRETO 526**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2416-2735/10

Autorizar, la ampliación del pase en Comisión de Servicios a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, del agente de la Dirección de Política Habitacional José Luis Milat.

**DECRETO 527**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2400-1534/11

Transferir las competencias atribuidas a la Subsecretaría de Servicios Públicos en el punto 13 del Anexo 1 del Decreto N° 1982/06 a la Secretaría de Obras Públicas, ambas dependientes del Ministerio de Infraestructura.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 528**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2160-1585/04

Rectificar la parte pertinente del Decreto N° 1497/09, dejando establecido que correspondía incorporar a la agente Ana Isabel Cherezze, a partir del 1° de enero de 2009, en un cargo del Agrupamiento IV, Profesional, Técnico y Administrativo, Categoría 17.

**DECRETO 529**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2161-2475/10

Aceptar la renuncia, a partir del 30 de junio de 2010, presentada por César David Bustamante, en el cargo de Director de Iniciación Coral.

**DECRETO 530**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2140-13417/10

Aceptar en la Coordinación General Unidad Gobernador, a partir del 31 de diciembre de 2010, la renuncia al cargo interino de Jefe del Departamento de Legajos y Control de Asistencia presentada por Néstor Ruben Selgas y asignar en dicho Departamento a partir del 1° de enero de 2011 a María Florencia Raverta.

**DECRETO 531**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2145-3048/10

Aceptar las renunciaciones y designar, a partir de las fechas y en los cargos que en cada caso corresponda, al siguiente personal: Hernán Javier Alonso y otros.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 534**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 22700-4173/11

Autorizar a Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, a entregar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), en concepto de anticipo de recursos, la suma de \$ 100.000.000.

**DECRETO 535**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2354-305/10

Conceder a partir del 1° de enero de 2011 y hasta tanto persistan las causales que la motivan, el pase a prestar servicios en "Comisión", a los agentes mencionados en el anexo único, Gómez María Laura y otros.

**DECRETO 536**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2320-417/10

Dar de baja por fallecimiento a partir del 16 de octubre de 2010, en la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito (U.C.O.), al agente Guillermo Miguel Bayley.

**DECRETO 537**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2320-470/10

Trasladar a partir del 1° de enero de 2011, a la Dirección General de Administración, al agente Alejandro Luis Scanavino juntamente con su cargo de revista, proveniente de la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito.

**DECRETO 538**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2305-605/11

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2011, Ley N° 14.199, para varias jurisdicciones.

**DECRETO 540**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2320-1319/07

Rechazar Recurso de Revocatoria, interpuesto contra el Decreto N° 1510/10 por el agente Ernesto David Guzmán, quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico, Analista de Tareas y Procedimientos Administrativos.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 541**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2416-2736/10

Autorizar, la ampliación del pase en Comisión de Servicios a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, del agente de la Dirección de Política Habitacional, Iván Leonel Iezzi.

**DECRETO 542**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2436-10602/08

Dar por concedido en la Autoridad del Agua, a partir del 1° de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la ampliación del pase en comisión de servicios a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, del agente Néstor Julio Galván.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 544**

La Plata, 18 de mayo de 2011.  
Expediente N° 5300-3771/10

Disponer el cese en el cargo por aceptación de renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios, de Ricardo Alberto Hernández.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DECRETO 548**

La Plata, 19 de mayo de 2011.  
Expediente N° 21200-20679/09

Designar a diversos ciudadanos, en el grado de vacante de Subalcaide del Escalafón Profesional y Técnico del Servicio Penitenciario Bonaerense, Silvia Andrea Lenher y otros.

**DECRETO 549**

La Plata, 19 de mayo de 2011.  
Expediente N° 21200-16932/09

Designar a diversos ciudadanos en el grado de vacantes de Guardia del Escalafón Administrativo del Servicio Penitenciario Bonaerense Lourdes Micaela Romeo y otros.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN  
DECRETO 551**

La Plata, 19 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2100-840/10

Rechazar, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Señor Roberto Gustavo Luayza, contra el Decreto N° 146/10.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 552**

La Plata, 19 de mayo de 2011.  
Expediente N° 2400-1360/10

Autorizar en la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Gestión, la ampliación del pase en comisión de servicios al Centro de Investigaciones de Suelos y Aguas de Uso Agropecuario (C.I.S.A.U.A.) de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata, a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, del agente Luis María Forte.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 3.827**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2100-2599/10

Aprobar Contratos de Locación de Servicios y designar en la Planta Temporaria Transitoria Mensualizada, a partir del 1 de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, al siguiente personal: Marcelo Sergio Diricco y otros.

**DECRETO 3.829**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2100-3796/10

Aceptar en la Dirección Provincial de Informática, a partir del 1 de septiembre de 2010, la renuncia al cargo que desempeñara como Coordinador, a Marta Valeria Pau, y designar a partir de la misma fecha y en igual cargo, a Darío Rubén Melman.

**DECRETO 3.828**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2100-1641/10

Aprobar Contratos de Locación de Servicios y designar en la Planta Temporaria Transitoria Mensualizada, en las fechas que en particular se establecen, al siguiente personal: Andrés Santiago Panizzo y otros.

**DECRETO 3.830**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2100-2565/10

Designar, a partir del 1 de julio de 2010, en las dependencias que en cada caso se indican, en los Cargos, Agrupamientos, Categorías y Régimen Horario que en particular se establecen, a los agentes que se detallan en los Anexos 4 y 5; Rubén Adolfo Pérez y otros.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO 3.831**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 21706-7126/10

Aprobar, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Ariel Oscar Gamarra.

**DECRETO 3.832**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 21706-7153/10

Aprobar, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Marcel Beatriz Peralta.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 3.833**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2100-292/10

Rechazar en la Subsecretaría de Gabinete, el recurso de revocatoria deducido contra el Decreto N° 2676/09, Héctor Omar Duhart.

**DECRETO 3.834**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2208-447/10

Aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y Andrea Fabiana Vogel.

**DECRETO 3.835**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2208-176/10

Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y diversos agentes, Guillermo Adrián Altamirano.

**DECRETO 3.836**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2208-444/10

Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y los agentes Santoro Analía Verónica y otros.

**DECRETO 3.837**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2159-2273/10

Exceptuar del cese por jubilación, a la agente Marta Socorro Zerbini.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DECRETO 3.838**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 21200-22764/10

Aprobar en la Planta Temporal, el Contrato de Locación de Servicios de Patricio Luis Horn.

**DECRETO 3.841**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 21200-24494/10

Aprobar en la Planta Temporal el Contrato de Locación de Servicios de Martín Ignacio Iglesia Braun.

**DECRETO 3.842**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 21200-22433/10

Aprobar, en Planta Temporal los Contratos de Locación de Servicios celebrados con las personas que se detallan en el Anexo Único, Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, María Paula Almeida y otros.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 3.843**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2410-7-565/10

Exceptuar, por los motivos expuestos en el presentes, a partir del 1 de septiembre de 2010, hasta el 28 de febrero de 2011, a los agentes nominados en el Anexo Único Rubén Adolfo Noguez.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 3.844**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 5200-12825/10

Exceptuar a Cecilia Cristina Muñoz, del cese por jubilación ordinaria.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 3.845**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2413-1354/09

Aprobar los Contratos de Locación de Servicios, celebrados con diversos agentes que se consignan en el Anexo Único: María del Carmen Arozamena y otros.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
DECRETO 3.846**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 22600-1287/10

Aprobar el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Gobierno y Joaquín Moscato.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 3.847**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2416-8631/08

Dar por concedida en la Administración General del Instituto de la Vivienda, la ampliación del pase en comisión de servicios a la Municipalidad de La Plata, a partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, del agente de la Dirección General de Obras, Néstor Javier Aristegui Mansilla.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DECRETO 3.848**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 21200-23015/10

Aprobar en el Ministerio de Justicia, en la Planta Temporal, los Contratos de Locación de Servicios celebrados con diversas personas que se detallan en el Anexo Único, los cuales forman parte integrante del presente acto, Fernando Luis González Oria y otros.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 3.849**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2413-171/10

Aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Director Provincial de Servicios Públicos de Agua y Cloacas y María Eugenia Etchepare.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DECRETO 3.850**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 21200-23016/10

Aprobar en Planta Temporal, el Contrato de Locación de Servicios de Patricia Nora De Angelis.

**DECRETO 3.851**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 21200-22105/09

Aprobar, en la Planta Temporal, el Contrato de Locación de Servicios de Matías Iturburu.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 3.839**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2208-4/10

Rechazar el Recurso de revocatoria deducido contra el decreto N° 2676/09, por la agente Susana Edith Escanciano.

**DECRETO 3.840**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2113-1609/10

Exceptuar del cese a los fines jubilatorios, a María Esther Moura.

**DECRETO 3.852**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2208-483/10

Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros y los agentes Balmaceda Blanca Soledad y otros.

**DECRETO 3.853**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.  
Expediente N° 2208-417/10

Aprobar, a partir del 1° de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros y Gabriel Forastefano y Rubén Abel Miñola.